



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 25, 26, 29, 30, 31 de enero y 05 de febrero de 2024. Así mismo, indicar que el 12 de diciembre de 2023, a las 5:00 p.m. venció el término del que disponía el demandado para pagar o excepcionar. NO LO HIZO.

Notificación demandado: 23 de noviembre de 2023

Días hábiles para pagar: 28, 29, 30 de noviembre, 01 y 04 de diciembre de 2023.

Días hábiles para excepcionar: 28, 29, 30 de noviembre, 01 y 04, 05, 06, 07, 11 y 12 de diciembre de 2023.

Sírvase proveer.

Armenia, Quindío; 29 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo
RADICACIÓN : 630014003005-2023-00606-00

De conformidad con la constancia secretarial previa, se agregan al expediente las respuestas remitidas de parte de las entidades bancarias Banco W, BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancamía, Bancolombia, Banco Pichincha, Banco Popular, GNB Sudameris, Coltefinanciera, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco Falabella, Mi Banco y Bancoomeva, quienes informan que no poseen vínculos comerciales con el demandado.

De su parte, el Banco Davivienda reporta que registra la medida ordenada, respetando los límites de inembargabilidad.

Por otro lado, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagara o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma, una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y



posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las respuestas allegadas por las entidades bancarias respecto de la medida cautelar decretada.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$3.100.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

Firmado Por:
María Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f129ef434e02e529b0b2c61152646ed9f2ff9f56f9e798ffbff7e341d4485c58**

Documento generado en 30/04/2024 01:02:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>